



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES

CLAVE DEL REGISTRO
SVA - 052/2005

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se expide la presente Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, conforme a los términos siguientes:

Titular	: Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S. A. de C. V. (La Piedad, Michoacán)
Domicilio	: Blvd. Juan José Torres Landa, No. 3005, Col. San Isidro de Jerez, C. P. 37530, León de los Aldama, Guanajuato.
Representante Legal	: Lic. Jorge Burillo Almada.
Tipo de Servicio(s)	: Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos o Facsimil, Videotexto, Consulta Remota a Bases de Datos y Acceso a Internet.
Red(es) Pública(s) Empleada(s)	: Sistemas Interactivos de Telecomunicaciones, S. A. de C. V. (La Piedad, Michoacán) y Teléfonos de México, S. A. de C. V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

EL COORDINADOR GENERAL

ANDRÉS DE LA CRUZ VIELMA

CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación de los servicios es valor agregado referidos en la presente Constancia (los Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el Titular de la presente (el Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), al menos con treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios que se indican en la presente Constancia de Registro, a fin de que la Comisión baje la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- La presente Constancia impone exclusivamente el registro de los servicios que se ilustren en ella. La presente Constancia no ampara el registro de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que provista de licencias, permisos, autorizaciones o registro específicas, así como de otros servicios de valor agregado. Los servicios que sujetan a la presente Constitución son, únicamente, aquellos que detallan en el anverso de la presente Constancia de Registro. Sin embargo, si existen otras licencias de telecomunicaciones adicionales a estos servicios que la prestación prevea en la Constitución de licencias, permisos, autorizaciones o registro específico.

Tercera.- Para prestar los servicios, el Titular se obliga a utilizar las siguientes redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constitución, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constitución, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Quinta.- El Titular deberá proporcionar aquella información que le sea requerida por la Comisión para conocer la operación y evolución de los Servicios. El Titular se obliga a presentar ante este Comisión el Informe Estadístico Anual para Prestadores de Servicios de Valor Agregado dentro del primer trimestre de cada año, presentando la información correspondiente al ejercicio del año anterior.

Sexta.- El Titular deberá notificar a la Comisión con por lo menos 20 días hábiles de anticipación cualquier modificación que realice con respecto a su nombre, representante legal, dirección o número de teléfono, diferente para la prestación de los Servicios. Tratándose de modificaciones sencillas, a poco tardar o de menor importancia, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha modificación, informando los cambios realizados, informando que, de conformidad establece la Comisión registrarse en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá registrar el caso tratado o de fecha mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión.

Séptima.- Los envíos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los medios de contacto a celebrar con sus socios, deberán ser presentados a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Octava.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado distinto en los Servicios, precisará de un nuevo registro, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

Novena.- El incumplimiento de los Convenios de la presente Constitución, o la presentación de información falsa o incompleta para la obtención del registro o para su extinción, o en relación con cualquier otro requerimiento o información que pida de la Comisión, el Titular, será motivo suficiente para la cancelación del servicio registrado. En caso de ejercerse el registro de los Servicios, la presente Constitución quedará invalidada y el Titular no podrá continuar prestando los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Décima.- Entre los servicios de telecomunicaciones que registre no prevalece la presente Constitución y, una vez más, quedan de除外 (excluidos), permisos, autorización o registro específicos, se registran sin limitación, transferencia de datos, cualquier instrumento de contratación del servicio de telefonía de larga distancia, Adquiriendo la responsabilidad a la facturación se la registración de líneas telefónicas de larga distancia, la modificación del número es "A" en la telefonía de líneas telefónicas de larga distancia y la comercialización de tarjetas telefónicas prepago para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo, el registro de los servicios no constituye autorización para prestar los servicios de retransmisión, videoconferencia o redes privadas virtuales, por cualquier medio, incluyendo al Internet.

Décima Primera.- El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constitución, no deberá entenderse en el sentido de existir a su Titular del cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado. El registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constitución, comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que el Titular dé su firma personalizada.

Décima Segunda.- La presentación de los Servicios implica la aceptación plena y definitiva de todos los términos y condiciones de la presente Constitución, así como con los lineamientos para la Transferencia del Registro de Servicios de Valor Agregado establecidos por el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución número FCT-2007-0724. La firma de la presente constancia obliga a su Titular a observar rigurosamente estas disposiciones y cumplir con sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen las telecomunicaciones por la Comisión así como cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea emitida con posterioridad a la constitución de la presente.

La presente Constitución se emite en el sentido legal de la Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal y una vez atestada y firmada por su Titular la información contenida será publica en términos de lo establecido en los artículos 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 y 26 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada.

He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas y respetarlas en todos sus términos

 Juan Carlos Alvarado	Notifico D.F. en 2007 de Febrero de 2007
Nombre y Firma del Representante Legal	Lugar y Fecha de Notificación